



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C.,

28 OCT 2020

EXPEDIENTE No. 110013103007 - 2018 - 00101 - 00

Incorpórese a los autos el anterior despacho comisorio devuelto por el Juzgado 19 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, el mismo se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes. No sin antes indicar que este despacho no comparte las razones por las cuales se rechaza la comisión, sin embargo se dirigirá la misma en la forma como sigue.

Para efectos del cumplimiento de la providencia adiada el primero (1º) de marzo de 2019 (fl. 78 c2), se ordena comisionar con amplias facultades, incluso para designar secuestre a quien le podrá fijar gastos provisionales hasta la suma de \$350.000.00, sin que sea viable señalar un monto superior al establecido, a los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE Nos. 027, 028, 029 o 030 de BOGOTÁ (reparto), conforme al Acuerdo PCSJA17 - 10832 y Acuerdo PCSJA18-11036 del C.S.J.; y/o al ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA.

Librese despacho comisorio con los insertos del caso, incluyendo copia del folio de matrícula inmobiliaria, escritura pública, del proveído atrás referido y de este auto entre otros documentos idóneos para la identificación del bien objeto de cautela.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVAN MESA MACÍAS
JUEZ (2)

Jec.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
La providencia anterior se notifica por estado No. _____ de	
hoy _____	a la hora de las 8:00 am
29 OCT. 2020	
JOSE ELADIO NIETO GALEANO	
SECRETARIO	

073



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 28 OCT. 2020

EXPEDIENTE No. 110013103007 - 2018 - 00101 - 00

Previo a ordenar el emplazamiento del demandado JAVIER RICARDO PERILLA RODRÍGUEZ, deberá intentarse la notificación nuevamente en las direcciones que figuran en el certificado de tradición de los inmuebles en los cuales el referido demandado figura como titular del derecho real de dominio.

Lo anterior debido a que en los certificados expedidos por las empresas de correos (fls. 32, 34, 37 y 40) se hace mención a la causal de devolución a que la **dirección errada / dirección no existe**, sin embargo, las mismas figuran en el registro inmobiliario de esta ciudad, aunado a que en los citatorios no se indicó el número del apartamento (302/404) respectivamente, ni el barrio o conjunto residencial, aspectos fundamentales para la ubicación de las direcciones respectivas.

Por consiguiente deberá intentarse nuevamente la notificación en las direcciones respectivas, así:

CALLE 33 A SUR No. 23 A - 36 **APTO 302** / EDIFICIO MULTIFAMILIAR PEÑA DE LAS ÁGUILAS de esta ciudad (fl. 4).

CARRERA 29 No. 42 - 67 SUR **APTO 404** / EDIFICIO MULTIFAMILIAR BUENOS AIRES PH de esta ciudad (fl. 6).

CARRERA 29 No. 42 - 67 SUR **APTO 302** / EDIFICIO MULTIFAMILIAR BUENOS AIRES PH de esta ciudad (fl. 8).

CARRERA 24 No. 31 - 18 SUR de Bogotá la cual figura en la Escritura Pública 3768 del 1º de Noviembre de 2014 de la Notaría 7 de Bogotá (fl 71 C2)

De igual forma, aunado a lo anterior, bajo los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, podrán realizarse las notificaciones respectivas, además que en la referida escritura pública figura reportada la dirección electrónica javierperilla@yahoo.com. Procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ (2)

Jeec.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
La providencia anterior se notifica por estado No. _____ de _____	
hoy	a la hora de las 8:00 am
29 OCT 2020	
JOSE ELADIO NIETO GALEANO	
SECRETARIO	